



RESOLUCIÓN No 10922
12 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12694**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 83850, PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre / Apellido
83850	1	52147001	LUZ DARY MELO OLARTE
Justificación			
“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83850** ofertado en el **Proceso de Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LUZ DARY MELO OLARTE** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83850**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83850	TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	23	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: <i>Brindar asistencia, técnica-administrativa en el diseño, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos para la comprensión y ejecución de procesos relacionados con los objetivos del área en que se desempeñe.</i>				
Funciones: 1. <i>Gestionar la recuperación de cartera por concepto de reintegros, mayores valores. IPC, cuotas partes.</i> 2. <i>Realizar la consolidación y envío del Boletín de Morosos, teniendo en cuenta los parámetros definidos.</i> 3. <i>Efectuar la conciliación y hacer el cruce de cuentas con el Área de Contabilidad o quien haga sus veces, respecto de los pagos que se pacten con los deudores, así como la elaboración de los informes que reflejen los estados de la cartera</i> 4. <i>Controlar estadísticamente la cartera, tanto vigente como vencida, conforme con los lineamientos definidos.</i> 5. <i>Mantener actualizadas las bases de datos referentes a trámites de cartera, según los criterios técnicos existentes.</i> 6. <i>6.Presentar informe de deudores morosos.</i> 7. <i>Gestionar la clasificación de cobro persuasivo.</i> 8. <i>Informar a contabilidad la clasificación y edad de la cartera constituida por los diferentes conceptos.</i> 9. <i>Elaborar los planes de mejoramiento que se originen en los resultados de internas y externas.</i> 10. <i>Coordinar y gestionar ante tesorería los documentos de recaudos con el objeto de actualizar los saldos de las cuentas por cobrar.</i> 11. <i>Coordinar y gestionar ante la oficina de nómina se efectúen los descuentos por concepto de reintegros al personal con asignación de retiro que tiene deudas pendientes.</i> 12. <i>12.Coordinar y gestionar ante la oficina de nómina el informe de los dineros descontados a los deudores para la actualización de los saldos.</i> 13. <i>13.Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.</i> 14. <i>14. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de su cargo.</i>				
Estudio: <i>Diploma de Bachiller</i>				
Experiencia: <i>Quince (15) meses de experiencia laboral relacionada</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LUZ DARY MELO OLARTE.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“(…) WILSON TINJACA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.704.435 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 264.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación y en uso del poder especial a mi conferido por la señora LUZ DARY MELO OLARTE mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.147.001 de Bogotá D.C., y en encontrándome dentro de términos, me permito presentar el presente escrito a efectos de que se garantice el debido proceso de mi prohijada, dentro de la Actuación Administrativa la cual se dio inicio, según lo dispuesto en el Auto No. 328 del 06/04/2022 ““Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA PETICIÓN

PRIMERO: Que los argumentos de hecho y de derecho, que a continuación se relacionan, así como el acervo probatorio anexo, sean tenidos en cuenta para decidir de fondo, dentro de la solicitud de exclusión solicitada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Que toda vez que la señora LUZ DARY MELO OLARTE, surtió a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección, dentro de ellos: la experiencia, así como la superación de exámenes y etapas, sin que se le hubiese realizado ningún requerimiento adicional, de acuerdo a los términos dispuestos en la normatividad vigente que regula este tipo de concursos de selección para empleos públicos, se emita “Resolución de Improcedencia de la Solicitud de Exclusión”, solicitada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

TERCERO: Que una vez en firme la Resolución de Improcedencia de la solicitud de Exclusión, se cite por parte de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a la señora LUZ DARY MELO OLARTE, a efectos de efectuar “los trámites administrativos correspondientes al Estudio de Seguridad y consecuentemente, proceda a expedir el Acto Administrativo de nombramiento.

(…)

Argumentos Jurisprudenciales

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, FRENTE AL VALOR QUE SE LE DEBE ASIGNAR A **“CERTIFICACIONES QUE ACREDITAN EXPERIENCIA RELACIONADA, AUNQUE NO CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”**

Al respecto y con relación a la acreditación de experiencia laboral relacionada, que garantizan el debido proceso, en concurso de méritos, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia 2706 de 2012 (Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC)), Consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, de cara al valor que se le debe asignar a **“CERTIFICACIONES QUE ACREDITAN EXPERIENCIA RELACIONADA, AUNQUE NO CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”**, y no obstante la señora LUZ DARY MELO OLARTE presentó certificaciones laborales entre ellas la expedida por la empresa FERREMETALICAS H y ESAS, Nit.900.703.428-0, desde el día 03 de junio de 2014, hasta el 21 de junio de 2016, donde dentro de las funciones se halla la de “manejo de cuentas por cobrar”, labor que de manera genérica enmarca las funciones del cargo a proveer, superando los 15 meses de experiencia laboral relacionada, el aludido Tribunal indicó:

“Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 20095 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo.

No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005.

La Sala concuerda con el criterio expuesto por el Tribunal en primera instancia, según el cual en el presente asunto debe tenerse en cuenta que las funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales resultan plenamente identificables cualquiera sea la entidad o establecimiento en que se desarrollen, pues se trata de actividades cuyo propósito de forma genérica es apoyar en las labores de aseo, mantenimiento, reparación e instalación que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad.” Negrilla y resaltado fuera de texto. (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LUZ DARY MELO OLARTE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83850	1	LUZ DARY MELO OLARTE

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada:

- Certificación de experiencia laboral expedida el día seis (06) de marzo de 2017 por la empresa FERREMETALICAS H&E S.A.S., en donde se lee: *“Por medio del presente certificamos que LUZ DARY MELO OLARTE identificada con C.C. 52.147.001 de Bogotá, laboró en esta empresa desde el 03 de junio de 2014 hasta el 21 de Julio de 2.016. En el cargo de Auxiliar Administrativa. Funciones realizadas. Archivo, manejo de cuentas x cobrar y cuentas x pagar, compras. (...)”*

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, se precisa que es *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Ahora bien, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas en el escrito de defensa presentado por la aspirante, al relacionarse con las funciones de la **OPEC empleo N°83850**, en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) Qu las funciones no sean comunes o transversales a los demás empleos.

Por lo anterior, se evidencia cómo las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas y contenidas en la **OPEC N°83850**, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“Brindar asistencia, técnica-administrativa en el diseño, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos para la comprensión y ejecución de procesos relacionados con los objetivos del área en que se desempeñe”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas al manejo del archivo y manejo la contabilidad de contabilidad de la empresa

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el **artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por FERREMETALICAS H&E S.A.S.

FUNCION DESEMPEÑADA EN FERREMETALICAS H&E S.A.S	FUNCIONES DE LA OPEC N°83850
Manejo de Cuentas X Cobrar Cuentas X Pagar, Compras	1. Gestionar la recuperación de cartera por concepto de reintegros, mayores valores. IPC, cuotas partes. 2. Realizar la consolidación y envío del Boletín de Morosos, teniendo en

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83850	1	LUZ DARY MELO OLARTE
Análisis de los documentos		
cuenta los parámetros definidos. 3. Efectuar la conciliación y hacer el cruce de cuentas con el Área de Contabilidad o quien haga sus veces, respecto de los pagos que se pacten con los deudores, así como la elaboración de los informes que reflejen los estados de la cartera 4. Controlar estadísticamente la cartera, tanto vigente como vencida, conforme con los lineamientos definidos. 5. Mantener actualizadas las bases de datos referentes a trámites de cartera, según los criterios técnicos existentes. 8. Informar a contabilidad la clasificación y edad de la cartera constituida por los diferentes conceptos.		

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma en el aplicativo SIMO.

De esta manera, es posible afirmar que la elegible **cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada al certificar funciones de Archivo y manejo de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, funciones que tienen relación directa no solo con las funciones contempladas en el empleo sino también con el propósito *“Brindar asistencia, técnica-administrativa en el diseño, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos para la comprensión y ejecución de procesos relacionados con los objetivos del área en que se desempeñe.”(Negrilla fuera del texto)*, es decir, el manejo de la contabilidad de la entidad.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por la **FERREMETALICAS H&E S.A.S** en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (2 años, 2 meses y 27 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Quince (15) meses de experiencia laboral relacionada”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
FERREMETALICAS H&E S.A.S	Auxiliar Administrativa	03 de junio de 2014	21 de julio de 2016	2 años, 1 mes y 19 días

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue del tres (03) de junio de 2014 hasta el dos (02) de septiembre de 2015, acreditando 15 meses de experiencia laboral relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el elegible **LUZ DARY MELO OLARTE**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 83850**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12694 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83850 ni de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que la aspirante **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12694 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52147001	LUZ DARY MELO OLARTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **Un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

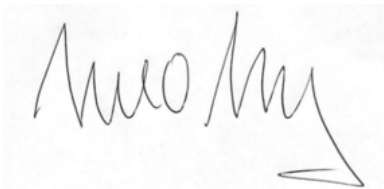
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ** Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁶ Ibidem